



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00169 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y concede a los demandados términos de traslado de la demanda y ejecutoria del mandamiento de pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 18 de mayo de 2020, publicada en estados del 20 de mayo de 2020 y comunicada a este Juzgado mediante Oficio TSA-SCF-3123 del 24 de agosto de 2020, mediante la cual se confirmó la providencia proferida por este despacho el 20 de enero de 2020 y se resolvió *“CONFIRMAR, la decisión proferida en audiencia del 20 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: advertir que los términos del traslado a los demandados, solo empezaran a correr desde el día siguiente a la notificación del auto de obediencia a esta providencia que en su momento dicte el juez de primer nivel, de conformidad con el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso y según lo motivado en este proveído”*.

A la providencia de segunda instancia se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/ExpedientesProcesosJudiciales/2018/05615310300220180016900%20\(i\)/02ProvidenciaSegundaInstancia.pdf?csf=1&web=1&e=6bpKd9](https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/ExpedientesProcesosJudiciales/2018/05615310300220180016900%20(i)/02ProvidenciaSegundaInstancia.pdf?csf=1&web=1&e=6bpKd9)

Se advierte a la parte demandada que los términos de ejecutoria y traslado de la demanda comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y a lo dispuesto por el Superior.

*Se recuerda que los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dfb057f06ce3a374f43ca54db279ab3136319cfbe8c2eff2b58e63f4bff8d1**  
Documento generado en 08/09/2020 12:42:47 p.m.